

SECRETARIA. Cali, primero 1º de julio 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el término de traslado se encuentra vencido y las partes no presentaron objeción a la liquidación del crédito realizada por Secretaría. Así mismo informo de dos memoriales obrantes en el expediente, el primero arrimado por Gestión y Logística de la empresa A.M Montacargas S.A.S, mediante el cual comunican que el demandado no tiene relación vigente con dicha empresa y el segundo a través del cual el apoderado de la parte demandante sustituye poder. Sírvasse proveer. -

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).-

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2018-00377

AUTO SUSTANCIACION No.290

Visto el informe de secretaria y en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del proceso, se aprobará la liquidación efectuada por secretaria; se agregará a los autos y se pondrá en conocimiento de la parte demandante, el oficio allegado por el señor Oscar A. Pérez - Gestión y Logística de la empresa A.M. Montacargas S.A.S, mediante el cual informa que el señor Andrés Carmelo Rojas Zambrano, prestó sus servicios hasta el día 30 de diciembre del año 2019 y que actualmente no tiene relación vigente con dicha empresa, por lo cual no se puede efectuar el descuento solicitado.

De otra parte, se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante, allega escrito sustituyendo el poder a él otorgado, a la señorita Carolina Castellanos Rebolledo, miembro activo de Consultorios Jurídicos de la Pontificia Universidad Javeriana Cali, para que continúe la representación de la señora Nicol Yuliana Erazo Valencia, en el presente asunto, petición a la cual se accederá.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por secretaría, en virtud a que el término de traslado se encuentra vencido y las partes no presentaron objeción a la misma.

2.- INCORPORAR a los autos para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte demandante el contenido del escrito arrimado por Gestión y Logística de la empresa A.M Montacargas S.A.S.

3.- RECONOZCASE personería a la señorita Carolina Castellanos Rebolledo, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1.144.076.132 expedida en Cali, miembro activo de Consultorios Jurídicos de la Pontificia Universidad Javeriana Cali, como apoderada sustituta de la señora Nicol Yuliana Erazo Valencia, en los términos y para los fines del memorial conferido.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO ORALIDAD CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31fa5bcd612e7ffb3c1dbb5c8279b13d0e4216e02b79780d91010e2322c23e3

Documento generado en 01/07/2020 12:13:23 PM